

## ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA PARA EVITAR EL DOBLE PAGO Y EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA COMO LÍMITE EN LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE VEHÍCULOS ACCIDENTADOS

**Acción de enriquecimiento sin causa. Derecho a ser indemnizado por los daños causados a su vehículo accidentado, pero una sola vez. La aseguradora pagó el valor de la reparación, pero no está obligada a pagar el valor venal del vehículo, inferior al de reparación. Distinción con la tradicional aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa como límite para la configuración de la indemnización en los casos de vehículos accidentados.**

**SAP MADRID (Secc. 8ª) 23 FEBRERO 2015 (JUR 2015, 96697)**

*Pilar Domínguez Martínez*  
*Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 16 de abril de 2015*

En el caso analizado se ejercita una acción de enriquecimiento sin causa para evitar la doble indemnización por parte del propietario del vehículo accidentado, no obstante la doctrina sobre el enriquecimiento injusto ha sido una constante en la delimitación de la modalidad y cuantía indemnizatoria en los casos de daños en vehículos por accidentes de circulación. En efecto, han sido fundamentalmente tres tendencias jurisprudenciales las seguidas a los efectos de la determinación del derecho del propietario del vehículo accidentado a ser indemnizado por parte de las compañías aseguradoras por los daños causados en su vehículo consecuencia de un accidente de tráfico.

En todas ellas, presupuesto el principio de indemnidad y la necesidad de reponer al perjudicado a la situación anterior al siniestro, el enriquecimiento sin causa ha constituido el límite utilizado en la configuración de la indemnización, así como el principal argumento utilizado por las compañías aseguradoras en aras a justificar un menor desembolso por su

parte, cualquiera fuera la tendencia o posición jurisprudencial indemnizatoria utilizada. El argumento del enriquecimiento injusto o en otros casos manifiesto abuso de derecho ha sido matizado de acuerdo a la decisión indemnizatoria utilizada y las circunstancias del caso concreto.

Por un lado, cuando se ha utilizado la tendencia o posición llamada “valorativa”, el tratamiento del valor venal o valor en venta del vehículo al tiempo del accidente opera como límite del derecho a la reparación del vehículo, como límite para determinar la indemnización, como determinante del argumento que sobre el enriquecimiento sin causa ha sido utilizado por las compañías aseguradoras para negar la reparación y por último como el valor límite utilizado en cláusulas que de forma habitual se incorporan en los contratos de seguro.

Del mismo modo, incluso cuando se ha utilizado la posición contraria y extrema de la llamada de la “restitutio in natura”, sobre la base de que la reparación del daño debía prevalecer aún cuando la cuantía de la reparación del vehículo fuera superior al valor venal, además de por la dificultad de encontrar en el mercado otro vehículo de ocasión de semejantes características, por los vicios o defectos ocultos que pudiera tener el adquirido y la falta de seguridad en cuanto a su posterior funcionamiento. En esta posición también se utiliza el enriquecimiento sin causa para justificar su inexistencia, sobre la base del principio de indemnidad total, la decisión de la víctima de optar por el pago del valor de reparación en aras a que el vehículo sirva a la misma función que cumplía antes del accidente, no obstante la desproporción entre el importe de la reparación y el valor venal del vehículo<sup>1</sup>.

Por último, también se tiene en cuenta el enriquecimiento sin causa cuando se ha aplicado la llamada posición ecléctica o sustitutiva, consistente en la indemnización del llamado valor en uso, es decir, el valor venal más valor de afección que mantiene la procedencia de fijar una indemnización más equitativa, superior al simple valor venal e inferior a su coste

---

<sup>1</sup> Así, STS 28 mayo 1999, SAN 1 junio 2001 establecen que “el valor venal, por sí solo, no constituye reparación suficiente pues no repone al perjudicado en la situación anterior al siniestro, en la que disponía de un vehículo propio que satisfacía un valor de uso notablemente superior al valor venal”. En sentido similar se pronuncia la STSJ Castilla y León (Sala de Burgos) 27 septiembre 2002. Asimismo la SAP Girona, 27 febrero 2014.

de reparación<sup>2</sup>.

En el caso enjuiciado el propietario del vehículo siniestrado asegurado a todo riesgo obtuvo de la compañía aseguradora Mutua Madrileña Automovilista la indemnización correspondiente al importe de la reparación del vehículo de 8.733,29 euros, según factura aportada. Después del juicio de faltas seguido contra el conductor causante del accidente, se dictó Sentencia condenando al otro conductor como responsable criminal y civil, condenándole entre otras cosas a indemnizar al perjudicado propietario del vehículo el valor venal de su vehículo incrementado en un 20% de afección, que ascendía a la cantidad de cantidad de 5.808 €, declarándose la responsabilidad civil directa de la misma compañía aseguradora que depositó y entregó la cantidad fijada.

En consecuencia, la compañía aseguradora ejercita la acción del enriquecimiento injusto consagrada en el artículo 1895 CC, según el cual “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”. El Juez estima la acción fundamentada en la doctrina jurisprudencial que requiere: a) la adquisición de una ventaja patrimonial por parte del demandado con el correlativo empobrecimiento del actor, b) conexión entre enriquecimiento y empobrecimiento y c) falta de causa que justifique el enriquecimiento<sup>3</sup>.

El recurso presentado por el perjudicado no es admitido por la Audiencia al estimar la existencia del enriquecimiento sin causa pues si bien es cierto que el propietario del vehículo accidentado tenía derecho a ser indemnizado por los daños causados a su vehículo, pero una sola vez. Reconoce la Sala de forma contundente que la aseguradora pagó el valor de la reparación ya referida, pero no está obligada a pagar el valor venal del vehículo,

---

<sup>2</sup> Entre otras, la SAP Barcelona, Sec. 19ª, 10 julio 2014 (JUR 2014, 268352), FD 2º, se refiere en estos casos a la aplicación de la llamada teoría eclética mantiene la procedencia de fijar una indemnización más equitativa superior al simple valor venal e inferior a su coste de reparación, atendiendo al denominado valor en uso de acuerdo con el cual la reparación no podrá constituir para el agraviado un enriquecimiento injusto, sino equivalente a lo que costaría adquirir un vehículo de similares características al perdido, teniendo en cuenta su antigüedad, depreciación por el uso, y de otro lado una serie de gastos inherentes a su transmisión como matriculación, impuestos iniciales que comprenden asimismo el valor de afección que dicho vehículo tenía, para el agraviado y que de ordinario viene cifrándose oscilando entre 20 % y 30 % del valor venal que tenía el vehículo en el momento de producción del siniestro”. Asimismo, vid. las SSAAPP Huesca 11 enero 1994 , Alicante 24 Enero 1994, Asturias 1 Diciembre 1994, Zaragoza 15 Junio 1998, Baleares 27 Febrero 1998 , Palencia 14 Abril 1997.

<sup>3</sup> Las SSTS 9 febrero 2009 y 10 septiembre 2004, entre otras.



inferior al de reparación.

Además y en contra de lo alegado por el propietario del vehículo, declara la Audiencia no estar prescrito el plazo para el ejercicio de la acción del enriquecimiento injusto, de quince años conforme al art 1964 CC, al no resultar aplicable el plazo de prescripción del ejercicio de las acciones derivadas del contrato de seguro en dos años al que se refiere el artículo 23 LCS.